



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ORD.: N°. 07/ **0577**

**ANT.:** Oficio N.º748 y 797, ambos de 2025, de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Ord. N.º07/1.617, de 2025, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

**SANTIAGO, 01 JUL 2025**

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑORA CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y  
COMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se han recibido en esta Subsecretaría de Educación los Oficios individualizados en el antecedente mediante los cuales la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita y reitera que el Colegio Bicentenario Juan Sebastián Bach pueda ser denominado "Escuela Artística", atendida las consideraciones que se exponen.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º07/1.617, de 2025, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, que informa respecto de lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente,

  
**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

  
Y. M. / J. M. / P. N. Q.  
**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º 9.438 y 16.584 ambos de 2025



## DIVISIÓN JURÍDICA

ORD N° 07/ 1617

**ANT.:** Oficio N° 748, de 2025, de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa sobre materia que indica.

---

**SANTIAGO, 16 ABR 2025**

**A: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**DE: VICENTE ALIAGA MEDINA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

Por documento del antecedente, se remite el requerimiento de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados en relación con una carta enviada por los apoderados del Colegio Bicentenario Juan Sebastián Bach, en la que manifiestan su preocupación por el impacto del traspaso del Servicio Local de Educación Pública en la enseñanza musical del colegio. Por lo anterior solicitan que el colegio cuente con dicho reconocimiento en concordancia con el decreto N° 81, de 2021, del Ministerio de Educación. En este sentido, se solicita informar sobre la posibilidad de tal reconocimiento y la fecha en que podría materializarse y, en caso de no ser aquello posible, indique las razones de tal rechazo y la normativa que justifica tal decisión.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el reconocimiento de una escuela como artística, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación sólo está contemplado a propósito de las formaciones diferenciadas. En este sentido, el artículo 20 de la referida norma señala: *“La educación media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, los cuales son definidos por las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley. Este nivel educativo ofrece una formación general común y formaciones diferenciadas. Estas son la humanístico-científica, técnico-profesional y artística, u otras que se podrán determinar a través de las referidas bases curriculares.*

*(...) La formación diferenciada artística está orientada a la formación especializada definida en términos de perfiles de egreso en las diferentes áreas artísticas de interés de los alumnos.”.*

Por su parte, y en el contexto de la implementación del Sistema de Admisión Escolar, se solicitó excluir a las escuelas artísticas del proceso. Así, mediante la ley N° 21.052 se incorporó su exclusión en el artículo 7° septies del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación que señala: *“Lo dispuesto en los artículos 7°*

*bis, 7º ter, 7º quáter, 7º quinquies y 7º sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial diferencial. Tales establecimientos considerarán en sus procesos de admisión lo dispuesto en los artículos 9º y 9º bis.*

*Dichos establecimientos, respecto a los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como las escuelas artísticas tendrán un procedimiento de admisión determinado por ellos, el cual será desarrollado por cada establecimiento. Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por dichos establecimientos educacionales y el proceso de admisión para los establecimientos de educación general."*

Luego, con el fin de dar cumplimiento a esta normativa, y dada la inexistencia de la figura de "escuelas artísticas" en la regulación, se dictó el decreto N° 81, de 2021, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre requisitos mínimos para otorgar la denominación de "escuela artística" a establecimientos educacionales reconocidos oficialmente para los efectos de la admisión escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que a la fecha de inicio de la implementación del Sistema de Admisión Escolar, y previo a la dictación del reglamento, ya existía un número de establecimientos que se identificaban a sí mismos como escuelas artísticas, pero sin un reconocimiento como tales, se dictó la resolución exenta N° 4.534, de 2018, de la Subsecretaría de Educación que identificó establecimientos considerados como escuelas artísticas en cumplimiento del artículo 7º septies ya mencionado, para efectos de su exclusión del Sistema de Admisión Escolar, entre los que se encuentra el colegio de música Juan Sebastián Bach, de la Región de Los Ríos.

Por su parte, y con el fin de contemplar a estos establecimientos en la nueva regulación, el decreto N° 81, de 2021, del Ministerio de Educación en su artículo transitorio dispuso que: *"Se denominarán como escuelas artísticas para los efectos de este reglamento, y sin necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 1º ni a su procedimiento de acreditación, los establecimientos educacionales incluidos en la resolución exenta N° 4.534, de 2018, del Subsecretario de Educación."*

Por lo expuesto, la escuela requirente ya cuenta con la denominación de escuela artística para los efectos del proceso de admisión, única regulación sobre la materia.

Saluda atentamente a usted,

  
**VICENTE ALIAGA MEDINA**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**NCM**

Distribución:

- La indicada
- Comité Control- División Jurídica
- Archivo

Expediente N° 9438-2025